

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE POR LA QUE SE CONVOCAN BECAS PARA DEPORTISTAS EN LAS RESIDENCIAS DEPORTIVAS DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN PARA EL CURSO 2026-2027.

Mediante la Orden CYT/656/2021, de 20 de mayo, publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León nº 103, de 31 de mayo, se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas para deportistas en las residencias deportivas de la Comunidad de Castilla y León.

La Consejería de Cultura, Turismo y Deporte pretende, con estas becas, proporcionar a los deportistas las mejores posibilidades para que su nivel técnico progrese y favorecer los programas técnicos que las Federaciones Deportivas y Clubes Deportivos desarrollan con dichos deportistas, sin deterioro en la continuidad de sus estudios.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Orden CYT/656/2021, de 20 de mayo, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y al amparo de las atribuciones conferidas por el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

DISPONGO

Primero: Objeto.

Convocar, en régimen de concurrencia competitiva, becas para deportistas (en adelante, becas), en las siguientes residencias deportivas de la Comunidad de Castilla y León:

- Residencia Deportiva “Victorio Macho” de Palencia.
- Residencia Deportiva “Río Esgueva” de Valladolid.
- Residencia Deportiva “Llano Alto” de Béjar.

Segundo. Convocatorias.

1. Mediante la presente propuesta de orden se realizan dos convocatorias: primera convocatoria y segunda convocatoria.

La primera convocatoria será para aquellos deportistas que cumplan con los requisitos del apartado quinto de esta propuesta de orden dentro del plazo para presentar solicitudes establecido en el apartado séptimo, punto 4, letra a) de esta propuesta de orden de convocatoria.





La segunda convocatoria será únicamente para aquellos deportistas que, con posterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes en primera convocatoria, se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Obtengan licencia federativa emitida por la Federación Deportiva de Castilla y León de la modalidad deportiva en la que el deportista presente resultados.

En aquellos supuestos en los que no exista Federación Deportiva de Castilla y León o, existiendo, se haya exigido al deportista que únicamente tenga licencia de la Federación Deportiva Española para participar en competiciones europeas o mundiales, deberá tener licencia de la correspondiente Federación Deportiva Española.

Para aquellos supuestos de deportistas que ostenten la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento y hayan sido presentados por la Federación Deportiva Española de la modalidad en la que presente resultados, tendrán que tener licencia de la Federación Deportiva Española o de una Federación Deportiva de cualquier Comunidad Autónoma.

- b) Pasen a pertenecer a un Club Deportivo de la Comunidad de Castilla y León de la modalidad deportiva por la que se propone la beca.
2. La presentación de solicitudes en la primera convocatoria excluye la posibilidad de poder presentarlas en la segunda convocatoria, salvo para aquellos deportistas que acrediten, en la fecha de presentación de solicitudes en segunda convocatoria, su pertenencia a un Club Deportivo o Federación Deportiva de la Comunidad de Castilla y León distinta del Club Deportivo o Federación Deportiva de Castilla y León que les propuso en primera convocatoria.
 3. El número de becas convocadas para cada Residencia Deportiva es el siguiente:

- a) Residencia "Victorio Macho" (Palencia)

- Primera convocatoria:

12 becas en régimen de interno, de las cuales 9 serán para el turno general y 3 se reservarán a deportistas de alto nivel y alto rendimiento que hayan sido propuestos por la Federación Deportiva Española.

6 becas en régimen de externo, de las cuales 5 serán para el turno general y 1 se reservará a deportistas de alto nivel y alto rendimiento que hayan sido propuestos por la Federación Deportiva Española.

- Segunda convocatoria





3 becas en régimen de interno, de las cuales 2 serán para el turno general y 1 se reservará a deportistas de alto nivel y alto rendimiento que hayan sido propuestos por la Federación Deportiva Española.

2 becas en régimen de externo, de las cuales 1 será para el turno general y 1 se reservará a deportistas de alto nivel y alto rendimiento que hayan sido propuestos por la Federación Deportiva Española.

b) Residencia “Río Esgueva” (Valladolid)

- Primera convocatoria:

75 becas en régimen de interno, de las cuales 66 serán para el turno general, 7 para el turno de deporte adaptado por discapacidad y 2 se reservarán a deportistas de alto nivel y alto rendimiento que hayan sido propuestos por la Federación Deportiva Española.

20 becas en régimen de externo, de las cuales 12 serán para el turno general, 4 para el turno de deporte adaptado por discapacidad y otras 4 se reservarán a deportistas de alto nivel y alto rendimiento que hayan sido propuestos por la Federación Deportiva Española.

- Segunda convocatoria

4 becas en régimen de interno, de las cuales 2 serán para el turno general, 1 para el turno de deporte adaptado por discapacidad y 1 se reservará a deportistas de alto nivel y alto rendimiento que hayan sido propuestos por la Federación Deportiva Española.

c) Residencia “Llano Alto” (Béjar)

- Primera convocatoria:

10 becas en régimen de interno, de las cuales 4 serán para el turno general y 6 se reservarán a deportistas de alto nivel y alto rendimiento que hayan sido propuestos por la Federación Deportiva Española.





Tercero. Duración de las becas.

1. La estancia en las residencias deportivas, tanto para las becas en régimen de interno como de externo, podrá tener una duración máxima de diez meses continuados, salvo los periodos de cierre de las residencias deportivas que determine la Dirección General de Deportes, finalizando en todo caso dicho periodo el 30 de junio de 2027.
2. La fecha de entrada de los deportistas en las residencias se determinará en la respectiva orden de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte por la que se resuelva cada una de las convocatorias.

Cuarto. Conceptos subvencionables.

Los conceptos que incluyen las becas son los de gastos de manutención y alojamiento para las becas en régimen de interno, y los de gastos de manutención para las becas en régimen de externo.

Quinto. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las becas todos aquellos deportistas que cumplan los requisitos que se señalan a continuación:
 - a) Tener entre 14 y 30 años en la fecha de publicación del extracto de la orden que se dicte en el Boletín Oficial de Castilla y León, excepto para los deportistas que sean propuestos para ocupar una plaza en la Residencia Deportiva «Llano Alto» de Béjar (Salamanca), en cuyo caso, deberán tener entre 18 y 30 años.

Para el caso de deportistas que practiquen deportes adaptados para personas con discapacidad física, así como aquellos casos en los que los deportistas sean propuestos para becas en régimen de externo, podrán tener más de 30 años a la fecha de la publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León del extracto de la presente convocatoria.

- b) Para las becas en régimen de interno, han de estar empadronados en un municipio de la Comunidad de Castilla y León diferente a la ubicación de la residencia deportiva.

Para aquellos deportistas que estén clasificados para los Juegos Olímpicos, Juegos Paralímpicos, Campeonatos de Europa o del Mundo en categoría sénior oficial, que sean Campeón de España en categoría sénior oficial o de Ligas de máxima categoría sénior oficial, hayan quedado entre los tres primeros puestos de Campeonatos de Europa, entre los cinco primeros





puestos de Campeonatos del Mundo, o hayan participado en los Juegos Olímpicos o Juegos Paralímpicos entre el 1 de enero de 2025 y el 30 de junio de 2026, así como para los deportistas de alto nivel y de alto rendimiento propuestos por Federaciones Deportivas Españolas, se exceptiona este requisito de empadronamiento.

- c) Para las becas en régimen de externo, han de estar empadronados en un municipio de la Comunidad de Castilla y León.

Para aquellos deportistas que estén clasificados para los Juegos Olímpicos, Juegos Paralímpicos, Campeonatos de Europa o del Mundo en categoría sénior oficial, que sean Campeón de España en categoría sénior oficial o de Ligas de máxima categoría sénior oficial, hayan quedado entre los tres primeros puestos de Campeonatos de Europa, entre los cinco primeros puestos de Campeonatos del Mundo, o hayan participado en los Juegos Olímpicos o Juegos Paralímpicos entre el 1 de enero de 2025 y el 30 de junio de 2026, se exceptiona este requisito de empadronamiento.

- d) Realizar estudios oficiales durante el curso 2026-2027, excepto para aquellos deportistas que practiquen deporte adaptado para personas con discapacidad física, siempre que opten por alguna de las plazas reservadas a los citados deportistas.

Para aquellos deportistas que estén clasificados para los Juegos Olímpicos, Juegos Paralímpicos, Campeonatos de Europa o del Mundo en categoría sénior oficial, que sean Campeón de España en categoría sénior oficial o de Ligas de máxima categoría sénior oficial, hayan quedado entre los tres primeros puestos de Campeonatos de Europa, entre los cinco primeros puestos de Campeonatos del Mundo, o hayan participado en los Juegos Olímpicos o Juegos Paralímpicos entre el 1 de enero de 2025 y el 30 de junio de 2026, así como para los deportistas de alto nivel y de alto rendimiento propuestos por Federaciones Deportivas Españolas, se exceptiona este requisito de realización de estudios oficiales.

- e) Ser copropuesto para la beca por:

1º) La Federación Deportiva de Castilla y León de la modalidad deportiva en la que el deportista presenta resultados.

2º) O por la Federación Deportiva Española de la modalidad deportiva en la que el deportista presenta resultados en los siguientes supuestos:

A. No existe Federación Deportiva de Castilla y León.





- B. Existe Federación Deportiva de Castilla y León, pero se ha exigido al deportista licencia de la Federación Deportiva Española para participar en competiciones europeas o mundiales.
- C. Siempre que se trate de deportistas que ostenten la condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento y no hayan sido presentados por su respectiva Federación Deportiva de Castilla y León.

3º) O por el Club Deportivo de la Comunidad de Castilla y León de la modalidad deportiva por la que se propone para la beca.

4º) O de forma excepcional, por alguno de los miembros de la Comisión de Valoración, y únicamente cuando hayan obtenido clasificación para los Juegos Olímpicos, Juegos Paralímpicos, Campeonatos de Europa o del Mundo en categoría sénior oficial, que sean Campeón de España en categoría sénior oficial o de Ligas de máxima categoría sénior oficial, hayan quedado entre los tres primeros puestos de Campeonatos de Europa, entre los cinco primeros puestos de Campeonatos del Mundo, o hayan participado en los Juegos Olímpicos o Juegos Paralímpicos entre el 1 de enero de 2025 y el 30 de junio de 2026.

Las Federaciones Deportivas de Castilla y León y los Clubes Deportivos de Castilla y León proponentes deberán estar inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Castilla y León a la fecha en que finalice en plazo de presentación de solicitudes.

f) Encontrarse en alguno de los siguientes supuestos

1º) Estar en posesión de licencia federativa:

- A. Estar en posesión de licencia federativa en vigor en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes, emitida por la Federación Deportiva de Castilla y León de la modalidad deportiva en la que el deportista presenta resultados.
- B. En aquellos supuestos en los que no exista Federación Deportiva de Castilla y León o, existiendo, se haya exigido al deportista que únicamente tenga licencia de la Federación Deportiva Española para participar en competiciones europeas o mundiales, se exigirá estar en posesión de la





licencia de la correspondiente Federación Deportiva Española.

C. En aquellos supuestos de deportistas que ostenten la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento y hayan sido presentados por la Federación Deportiva Española de la modalidad en que presente resultados, se les exigirá que estén en posesión de la licencia de la Federación Deportiva Española o bien que estén en posesión de licencia de Federación Deportiva de cualquier Comunidad Autónoma.

2º) Pertenecer a un Club Deportivo de la Comunidad de Castilla y León de la modalidad deportiva por la que se propone para la beca, en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarios aquellas personas en las que concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y las que se relacionan a continuación:
 - a) Obtengan una valoración inferior a 4 puntos en el criterio del mérito deportivo al que se refiere la letra a) del punto 1 del apartado noveno.
 - b) Obtengan una valoración inferior a 1 punto en el criterio del expediente académico al que se refiere la letra c) del punto 1 del apartado noveno de esta propuesta de orden, cuando el deportista sea menor de edad en la fecha de publicación del extracto de esta orden.
 - c) Obtengan una valoración inferior a 7 puntos en la suma de las puntuaciones asignadas a todos los criterios del apartado noveno de esta orden cuando opten a una beca para la Residencia "Río Esgueva" de Valladolid y a 6 puntos cuando opten a una beca para la Residencia "Victorio Macho" de Palencia como para la Residencia "Llano Alto" de Béjar (Salamanca).
 - d) Tengan informe negativo, en el curso 2025-2026, de la Dirección de la residencia deportiva sobre su comportamiento en la misma, cuando hayan sido residentes en dicho curso en alguna de las residencias deportivas de la Comunidad de Castilla y León.
3. En el caso de deportistas que practiquen deporte adaptado para personas con discapacidad física que opten por alguna de las plazas reservadas para ellos, no les resultarán de aplicación las letras b) y c) del apartado anterior.
4. Los deportistas que sean propuestos para una de las becas previstas en la orden que se dicte en las residencias deportivas de la Comunidad de Castilla y León no





podrán ser propuestos para una beca de colaborador o de tutor de estudios en las residencias deportivas de la Comunidad de Castilla y León.

Sexto. Cuantía de las becas.

La cuantía de las becas tendrá un importe del 100% de los gastos de manutención y, en su caso, de alojamiento de los beneficiarios de cada una de las becas.

Séptimo. Solicitudes, comunicaciones, notificaciones y documentación.

1. Las solicitudes se presentarán por los sujetos previstos en el apartado 5.1.e) junto con la documentación requerida en el punto 6 de este apartado. Conforme al artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la tramitación electrónica será obligatoria en todas las fases del procedimiento. Los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten y de la fidelidad de las copias digitalizadas con los documentos originales. La presentación telemática no exime a los interesados de las obligaciones de conservar los originales de la documentación presentada por si les fueran requeridos posteriormente por el órgano gestor de las becas hasta la total prescripción de los derechos de la Administración concedente.
2. Las solicitudes se presentarán telemáticamente junto con la documentación, en el plazo establecido en el punto cuarto del apartado séptimo y según los modelos normalizados establecidos en la presente convocatoria, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible desde la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>. Conforme a lo dispuesto en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la solicitud se presenta presencialmente, se requerirá al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación. El interesado o su representante deberá disponer de DNI electrónico o certificado electrónico expedido por entidad prestadora del servicio de certificación reconocida por la Junta de Castilla y León, y que sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas. La relación de entidades prestadoras de servicios de certificación se encuentra publicada en la citada sede electrónica. Los interesados deberán cursar sus solicitudes, junto con el resto de la documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, sin perjuicio de la posibilidad de que la Administración pueda requerir al particular la exhibición del documento o de la información original en los términos previstos en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. El registro electrónico emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia auténtica de la solicitud, escrito o comunicación, que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia será configurada de forma que pueda ser impresa o archivada por el interesado,





garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento.

3. El artículo 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos, y en todo caso, cuando el interesado resulte obligado a recibirlas por esta vía. A estos efectos, las notificaciones y comunicaciones que los órganos competentes de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte dirijan a los interesados en los procedimientos señalados en esta propuesta de orden, se realizarán por medios electrónicos.

Para la práctica de esta notificación por medios electrónicos, la Administración enviará un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico del interesado o, en su caso, del representante, que este haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de la Administración. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

Se entenderá cumplida la obligación de notificación conforme el artículo 40.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido, y se entenderán rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido. Cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento.

4. Plazo de presentación. El plazo para la presentación de las solicitudes para cada una de las convocatorias previstas en el apartado segundo será el siguiente:
 - a) Primera convocatoria: Quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente propuesta de orden en el Boletín Oficial de Castilla y León.
 - b) Segunda convocatoria: del 1 al 21 de septiembre de 2026, ambos inclusive.
5. Solo se podrá presentar una solicitud de beca para cada deportista. A estas becas podrán acceder en virtud del turno que les corresponda, que podrá ser turno general, turno para deportistas que practiquen deporte adaptado por discapacidad o plazas





reservadas para deportistas que ostenten la condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento que hayan sido propuestos por la Federación Deportiva Española de la modalidad en la que el deportista presenta resultados.

6. Documentación. En aplicación de lo preceptuado en la Disposición Adicional 8ª de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la presentación de la solicitud de Becas para el curso 2026-2027, de acuerdo con el modelo normalizado previsto en esta convocatoria, faculta a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte para efectuar en el ejercicio de sus competencias las consultas y las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos y documentos relativos a la identidad personal, a la residencia en un municipio de la Comunidad de Castilla y León, en el caso de Becas en régimen de externo o en un municipio de la Comunidad de Castilla y León diferente de la ubicación de la Residencia Deportiva en el caso de becas de régimen de interno, los datos del reconocimiento del grado de discapacidad o cualquier otro dato o documento requerido que ya se encuentre en poder de esta Administración actuante o haya sido elaborado por cualquier otra Administración, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas habilitados al efecto, en todos aquellos casos en los que no se haya manifestado oposición a que la Administración acceda directamente y /o por medios telemáticos a dichos datos.

En todo caso, las solicitudes se acompañarán de la documentación que se expresa a continuación:

- a) Datos personales de los deportistas propuestos para las becas conforme al «Formulario de datos personales y deportivos del deportista propuesto para una beca en las Residencias Deportivas de la Comunidad de Castilla y León» que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>. Dicho formulario incluirá las siguientes declaraciones responsables:

1º) Declaración responsable del deportista sobre:

- En su caso, estudios oficiales que realizará durante el curso 2026-2027.
- La aceptación de las normas internas de las Residencias Deportivas. En este caso, si el deportista es menor de edad, será necesaria la firma del padre, madre o tutor.
- No obstante, en los supuestos de separación o divorcio de los progenitores del deportista menor de edad será precisa declaración





firmada por ambos que autorice su estancia en la Residencia Deportiva, salvo que la patria potestad esté atribuida con carácter exclusivo a uno de ellos.

- Los ingresos de su unidad familiar referidos al año 2025 cuando desee que se le aplique el criterio de valoración previsto en la letra e) del apartado noveno o, en caso contrario, declaración relativa a que opta por no ser valorado conforme a dicho criterio.
- Que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Estos datos se podrán consultar a través de la Plataforma de Intermediación de la Base de Datos.
- Que no mantiene deudas o sanciones de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

2º) Declaración responsable del Presidente de la Federación Deportiva de Castilla y León o Federación Deportiva Española, sobre un máximo de tres resultados deportivos, de los cuales se valorará únicamente la prueba en que se obtenga mayor puntuación, referidos a las marcas, palmarés y mérito deportivo del deportista, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2025 y el 30 de junio de 2026.

Únicamente los resultados deportivos referidos a las marcas, palmarés y mérito deportivo obtenidos posteriormente a la finalización del plazo de la primera convocatoria podrán presentarse hasta el 5 de julio de 2026. Para la remisión de la misma podrá utilizarse el formulario para incorporar documentación a un procedimiento administrativo relativa a méritos deportivos, que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y se dirigirá a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte; Dirección General de Deportes.

- b) En su caso, certificados oficiales de los resultados académicos del curso 2025-2026 que incluya todas las asignaturas en las que se haya matriculado el deportista o deportistas propuestos.

En caso de que no se disponga de este documento en el momento de la presentación de la solicitud, cuando se trate de la primera convocatoria, se podrá presentar hasta el 5 de julio de 2026. Para la remisión de dicha documentación podrá utilizarse el formulario para incorporar documentación a un procedimiento administrativo, que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y se





dirigirá a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, Dirección General de Deportes.

- c) Cuando se opte por la aplicación del criterio de valoración de nivel de renta familiar al que se refiere el apartado 9.1.e), y únicamente en el supuesto de que no se autorice a la Administración de la Comunidad de Castilla y León para obtener directamente y/o por medios telemáticos la comprobación de los datos contenidos en dicho documento, certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria en el que conste la base imponible general y la base imponible del ahorro de los miembros computables de la unidad familiar que hayan presentado declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante IRPF) para el año 2025 o, en su caso, los ingresos brutos obtenidos y la no obligación de presentación de la declaración del IRPF para el año 2025.

En caso de que no se disponga de este certificado en el momento de la presentación de la solicitud, cuando se trate de la primera convocatoria, se podrán presentar hasta el 5 de julio de 2026. Para la remisión de dicha documentación podrá utilizarse el formulario para incorporar documentación a un procedimiento administrativo, que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y se dirigirá a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte: Dirección General de Deportes.

Cuando los ingresos que deban ser tenidos en cuenta para el cálculo de la renta familiar a efectos de beca se hayan obtenido en el extranjero, podrán consignar los ingresos de la familia en moneda propia del país en que se obtengan. El cálculo de su contravalor en euros se hará aplicando el tipo de cambio oficial que dé un resultado menor y que hubiera tenido la moneda respectiva el primer día hábil de 2025.

La documentación acreditativa de dichos ingresos deberá presentarse en castellano o con la correspondiente traducción oficial.

- d) En su caso, certificado emitido por la Federación Española correspondiente, acreditativo del puesto en el ranking mundial o europeo que ocupa el deportista a fecha de finalización de la última temporada deportiva incluida en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2025 y el 30 de junio de 2026.

En caso de que no se disponga de este certificado en el momento de la presentación de la solicitud, cuando se trate de la primera convocatoria, se podrán presentar hasta el 5 de julio de 2026. Para la remisión de dicha documentación podrá utilizarse el formulario para incorporar documentación a un procedimiento administrativo, que estará disponible en la sede electrónica de la





Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y se dirigirá a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, Dirección General de Deportes.

- e) Cuando se opte por el criterio de valoración establecido en el apartado 9.1.b) certificado emitido por la Federación Española correspondiente, acreditativo de la pertenencia a Programas deportivos de carácter estatal o de alto rendimiento reconocidos por el Consejo Superior de Deportes.
- f) Cuando se opte por la aplicación del criterio de valoración establecido en el apartado 9.1.f) certificado emitido por la Administración General del Estado, acreditativo de su reconocimiento como deportista de alto nivel por la Administración del Estado.
- g) Cuando se opte por la aplicación del criterio de valoración establecido en el apartado 9.1.g), certificado emitido por la Administración General del Estado, acreditativo de su reconocimiento como deportista de alto rendimiento por la Administración del Estado.
- h) Cuando se opte por la aplicación del criterio de valoración establecido en el apartado 9.1.h), certificado emitido por la Comunidad Autónoma correspondiente, acreditativo de su reconocimiento como deportista de alto rendimiento por dicha Comunidad Autónoma.
- i) Cuando se opte por la aplicación del criterio de valoración establecido el apartado 9.1.i), certificado emitido por la Federación Deportiva Española acreditativo de la pertenencia a un equipo que compita en máxima categoría sénior nacional, siempre que exista al menos una segunda categoría sénior nacional.

Octavo: Instrucción.

Corresponde la instrucción del procedimiento a la Dirección General de Deportes.

A estos efectos, se examinará la solicitud y la documentación presentada y, si no reúnen los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en las normas reguladoras del procedimiento administrativo común.

El instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.





Noveno: Criterios de valoración.

1. Las solicitudes se valorarán conforme a los principios de objetividad, igualdad y no discriminación, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a. Mérito deportivo referido al período entre el 1 de enero de 2025 y el 30 de junio de 2026, con una valoración entre 0 y 12 puntos, valorando únicamente la prueba en la que se obtenga mayor puntuación, de conformidad con el siguiente baremo:

1º) Puntuación en Pruebas Olímpicas reconocidas por el Comité Olímpico Español o por el Comité Paralímpico Español dentro del programa de pruebas olímpicas o paralímpicas para los Juegos Olímpicos o Paralímpicos:

- 12 puntos:

- A todos los deportistas participantes en Juegos Olímpicos o Paralímpicos.
- A los deportistas que se hayan clasificado entre los 16 primeros puestos en campeonatos oficiales mundiales.
- A los 20 primeros del ranking oficial mundial a fecha de finalización de la última temporada deportiva.

- 10 puntos:

- A todos los deportistas que se hayan clasificado entre los 12 primeros puestos en campeonatos oficiales europeos.
- A los 20 primeros del ranking oficial europeo a fecha de finalización de la última temporada deportiva.
- En deportes individuales, de participación simultánea o alternativa, a los deportistas que hayan obtenido el primer puesto en Campeonatos de España de categoría sénior oficiales.
- A quienes jueguen en un equipo que quede en el primer puesto de la liga de máxima categoría sénior oficial.

- 9 puntos:

- En deportes individuales, de participación simultánea o alternativa, a los deportistas que se hayan clasificado entre el segundo y octavo puesto en Campeonatos de España de categoría sénior oficiales.





- A quienes jueguen en equipos que queden entre el segundo y sexto puesto de la liga de máxima categoría sénior oficial, a quienes pertenezcan a selecciones españolas absolutas de categoría sénior que disputen campeonatos de Europa o del Mundo oficiales, así como a quienes pertenezcan a selecciones españolas con categoría inferior a sénior, que disputen Campeonatos de Europa o del Mundo oficiales.
- A todos los deportistas en categoría sénior, que se hayan clasificado en los dos primeros puestos en fase final de Copas del Rey y de la Reina en deportes colectivos o a los campeones y subcampeones de la máxima competición Oficial Nacional Española de deportes individuales, de participación simultánea o alternativa en formato copa.

- 8 puntos:

- A todos los deportistas en categoría sénior, que se hayan clasificado entre el tercero y sexto puesto en la fase final de Copas del Rey y de la Reina, en deporte colectivos, o de la máxima competición Oficial Nacional Española de deportes individuales, de participación simultánea o alternativa en formato copa.
- A quienes jueguen en equipos que queden por debajo del sexto puesto en la liga de máxima categoría sénior.
- En deportes individuales, de participación simultánea o alternativa, a todos los deportistas campeones y subcampeones en campeonatos de España de categorías inferiores a la sénior oficiales.
- A los 4 primeros del ranking oficial español en categoría sénior a fecha de finalización de la última temporada deportiva.

- 7 puntos:

- A todos los deportistas en categoría sénior, que se hayan clasificado entre el séptimo y octavo puesto en fase final de Copas del Rey y de la Reina, en deporte colectivos, o de la máxima competición Oficial Nacional Española de deportes individuales, de participación simultánea o alternativa en formato copa.
- En deportes individuales, de participación simultánea o alternativa, a los deportistas que se hayan clasificado en tercer puesto en campeonatos de España de categorías inferiores a la sénior oficiales.
- Del quinto al octavo del ranking oficial español en categoría sénior a fecha de finalización de la última temporada deportiva.

- 6 puntos:





- En deportes individuales, de participación simultánea o alternativa, a todos los deportistas que se hayan clasificado entre el cuarto y el octavo puesto en campeonatos de España de categorías inferiores a la sénior oficiales y los que se hayan clasificado en los dos primeros puestos de campeonatos de categoría sénior oficiales autonómicos siendo el deportista de categoría inferior a la sénior.
- A quienes jueguen en equipos de categoría absoluta que compitan en ligas de segunda categoría sénior.

- 5 puntos:

- En deportes individuales, de participación simultánea o alternativa, a todos los deportistas que se hayan clasificado entre los 4 primeros puestos en campeonatos de categoría sénior oficiales autonómicos, entre los 2 primeros puestos en campeonatos de categoría inferior a la sénior oficiales autonómicos y los que se hayan clasificado en tercer y cuarto puesto de campeonatos de categoría sénior oficiales autonómicos siendo el deportista de categoría inferior a la sénior.
- A quienes jueguen en equipos o selecciones autonómicas de categoría inferior a la sénior que queden entre los ocho primeros puestos en campeonatos oficiales de España y a quienes jueguen en equipos de categoría inferior a la absoluta que queden campeones de Castilla y León oficiales.

- 4 puntos:

- A quienes jueguen en equipos o selecciones autonómicas de categoría inferior a la absoluta que queden entre los ocho primeros puestos en campeonatos oficiales españoles.
- A quienes jueguen en equipos de categoría inferior a la absoluta que queden campeones de Castilla y León.

2º.) Puntuación en Pruebas No Olímpicas: resultados conseguidos en las pruebas o competiciones a valorar deben tener un sistema de competición en el cual participen al menos 8 deportistas o equipos, a excepción del criterio de valoración de 7 puntos.

- 10 puntos:

- A todos los deportistas que se hayan clasificado entre los 8 primeros puestos en campeonatos oficiales mundiales.





- A los 10 primeros del ranking oficial mundial a fecha de finalización de la última temporada deportiva.

- 9 puntos:

- A todos los deportistas que se hayan clasificado entre los 8 primeros puestos en campeonatos oficiales europeos.
- A los 10 primeros del ranking oficial europeo a fecha de finalización de la última temporada deportiva.
- En deportes individuales, de participación simultánea o alternativa, a los deportistas que hayan obtenido el primer puesto en Campeonatos de España de categoría sénior oficiales.
- A quienes jueguen en un equipo que quede en el primer puesto de la liga de máxima categoría sénior oficial.

- 8 puntos:

- En deportes individuales, de participación simultánea o alternativa, a los deportistas que se hayan clasificado entre el segundo y octavo puesto en Campeonatos de España de categoría sénior oficiales.
- A quienes jueguen en equipos que queden entre el segundo y octavo puesto de la liga de máxima categoría sénior, a quienes pertenezcan a selecciones españolas absolutas de categoría sénior que disputen campeonatos de Europa o del Mundo, así como a quienes pertenezcan a selecciones españolas con categoría inferior a sénior, que disputen Campeonatos de Europa o del Mundo oficiales.
- A todos los deportistas en categoría sénior, que se hayan clasificado en los dos primeros puestos en fase final de Copas del Rey y de la Reina en deporte colectivos o a los campeones y subcampeones de la máxima competición Oficial Nacional Española de deportes individuales, de participación simultánea o alternativa en formato copa.

- 7 puntos:

- A todos los deportistas en categoría sénior, que se hayan clasificado entre los puestos 3 al 6 en fase final de Copas del Rey y de la Reina, en deportes colectivos, o de la máxima competición Oficial Nacional Española de deportes individuales, de participación simultánea o alternativa en formato copa.





- A quienes jueguen en equipos que queden por debajo del octavo puesto en la liga de máxima categoría sénior.
- En deportes individuales, de participación simultánea o alternativa, a todos los deportistas campeones y subcampeones en campeonatos de España de categorías inferiores a la sénior oficiales.
- A los 4 primeros del ranking oficial español en categoría sénior a fecha de finalización de la última temporada deportiva.

- 6 puntos:

- A todos los deportistas en categoría sénior, que se hayan clasificado entre los puestos 7 y 8 en fase final de Copas del Rey y de la Reina, en deporte colectivos, o de la máxima competición Oficial Nacional Española de deportes individuales, de participación simultánea o alternativa en formato copa.
- En deportes individuales, de participación simultánea o alternativa, a los deportistas que se hayan clasificado en el tercer puesto en campeonatos de España de categorías inferiores a la sénior oficiales y los que se hayan clasificado en los dos primeros puestos de campeonatos de categoría sénior oficiales autonómicos siendo el deportista de categoría inferior a la sénior.
- Del 5º al 8º del ranking oficial español en categoría sénior a fecha de finalización de la última temporada deportiva.

- 5 puntos:

- En deportes individuales, de participación simultánea o alternativa, a todos los deportistas que se hayan clasificado entre el cuarto y el octavo puesto en campeonatos de España de categorías inferiores a la sénior oficiales, a todos los deportistas que se hayan clasificado entre los 3 primeros puestos en campeonatos absolutos oficiales autonómicos, así como a aquellos deportistas que queden entre los 2 primeros puestos en campeonatos de categoría inferior a la sénior oficiales autonómicos y los que se hayan clasificado en tercer y cuarto puesto de campeonatos de categoría sénior oficiales autonómicos siendo el deportista de categoría inferior a la sénior.
- A quienes jueguen en equipos de categoría absoluta que compitan en ligas de segunda categoría y a quienes jueguen en equipos de categoría inferior a la absoluta que queden campeones de Castilla y León.

- 4 puntos:





- A quienes jueguen en equipos o selecciones autonómicas de categoría inferior a la absoluta que queden entre los ocho primeros puestos en campeonatos oficiales españoles.

3º.) Excepcionalmente, en aquellos casos en que se alegue como mérito deportivo los resultados o la participación en una prueba o competición deportiva no incluida en los apartados anteriores, podrá ser valorado por la Comisión de Valoración, siempre que así se acuerde por mayoría simple de sus miembros por su especial relevancia deportiva, con una valoración entre 4 y 12 puntos.

- b. Pertenecer a Programas deportivos de carácter estatal o de alto rendimiento reconocidos por el Consejo Superior de Deportes, de acuerdo con el apartado segundo, punto 1, letras a) y b) de la Resolución de 2 de julio de 2025, del Consejo Superior de Deportes, por la que se definen las instalaciones y programas deportivos del deporte de alto nivel y se establecen los criterios para su clasificación, a efectos de la concesión de subvenciones, «BOE» núm. 173, de 19 de julio de 2025, se valorará con 3 puntos.
- c. El expediente académico del curso 2025-2026, con una valoración entre 0 y 3 puntos valorándose exclusivamente los resultados de la convocatoria ordinaria (febrero y/o junio).

El expediente académico se valorará de conformidad con el siguiente baremo:

- 3 puntos: En estudios no universitarios en cursos completos, a quien su media supere o iguale el 8. En estudios universitarios, a quien supere todos los créditos matriculados.

- 2,5 puntos: En estudios no universitarios en cursos completos, a quien aprobando todo el curso su media esté entre el 7 y el 8. En estudios universitarios, a quien supere el 70% de los créditos matriculados.

- 2 puntos: En estudios no universitarios en cursos completos, a quien aprobando todo el curso su media esté entre el 6 y el 7. En estudios universitarios, a quien supere el 50% de los créditos matriculados.

- 1,5 puntos: En estudios no universitarios en cursos completos, a quien aprobando todo el curso su media esté entre el 5 y el 6. En estudios universitarios, a quien supere el 40% de los créditos matriculados.

- 1 punto: En estudios no universitarios en cursos completos o en matriculas de 3 o más asignaturas, a quien no aprobando todo el curso su media esté entre el 5 y el 6 o a quien supere todas las asignaturas





matriculadas. En estudios universitarios, a quien supere el 30% de los créditos matriculados.

- 0,5 puntos: En estudios no universitarios en cursos completos o en matrículas de menos de 3 asignaturas, a quien no aprobando todo el curso su media esté entre el 3 y el 5 o a quien supere todas las asignaturas matriculadas. En estudios universitarios, a quien supere el 10% de los créditos matriculados.

- 0 puntos: En estudios no universitarios, a quien no aprobando todo el curso su media sea inferior a 3. En estudios universitarios, a quien no supere el 10% de los créditos matriculados.

- Al universitario que se matricule en tres o menos asignaturas se le dará 0,05 puntos por crédito aprobado de una licenciatura o diplomatura, y 0,125 puntos por créditos aprobado de un grado.

d. Para quienes ya hayan sido residentes en las Residencias Deportivas de la Comunidad de Castilla y León en el curso 2025-2026, su comportamiento en las mismas, una vez estudiado el informe de la Dirección de la Residencia Deportiva donde disfrutó de la beca, con una valoración entre 0 y 1 punto, de conformidad con el siguiente baremo:

- 1 punto: Por la no comisión de infracciones, de conformidad con las normas internas de las Residencias Deportivas, en el curso 2025-2026.

- 0,5 puntos: Cuando se haya cometido una infracción leve, de conformidad con las normas internas de las Residencias Deportivas, en el curso 2025-2026.

- 0 puntos: Cuando se hayan cometido infracciones muy graves, graves o más de una infracción leve, de conformidad con las normas internas de las Residencias Deportivas, en el curso 2025-2026.

e. Nivel de renta familiar, con una valoración proporcional de 0 a 1 punto, de conformidad con el siguiente baremo:

- 0 puntos para las rentas obtenidos en 2025 superiores a 13 000 euros.

- 1 punto para las rentas obtenidas en 2025 iguales o inferiores a 13 000 euros.

A estos efectos, se define la renta per cápita como la suma total de las rentas de los miembros computables de la unidad familiar, dividida por el número de estos.

Para la determinación de la renta de los miembros computables de la unidad familiar que hayan presentado declaración por el IRPF se sumará a la base imponible general la base imponible del ahorro.





Para los miembros computables de la unidad familiar que no hayan presentado declaración del IRPF por no estar obligados, la renta se obtendrá sumando los ingresos brutos de cualquier naturaleza.

Son miembros computables de la unidad familiar el padre y la madre o el tutor legal, el deportista, los hermanos menores de 25 años y los de mayor edad si se trata de personas con discapacidad igual o superior al 33%, así como los ascendientes de los padres del deportista, cuando estos tengan rentas anuales, excluidas las consideradas exentas en la normativa del IRPF, inferiores a 8000 euros, y siempre que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre de 2025.

Cuando el deportista constituya unidad familiar independiente, también se considerarán miembros computables el cónyuge o en su caso la persona a la que se halle unido por análoga relación, así como los hijos si los hubiere.

En caso de divorcio, separación legal o de hecho de los padres, no se considerará miembro computable aquél de ellos que no conviva con el deportista, sin perjuicio que en la renta familiar se incluya su contribución económica.

Tendrá, no obstante, la consideración de miembro computable, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación al padre o a la madre, cuyas rentas se incluirán dentro del cómputo de la renta familiar.

- f. El reconocimiento como deportista de alto nivel por la Administración del Estado, en el momento de presentación de solicitudes, se valorará con 3 puntos.
- g. El reconocimiento como deportista de alto rendimiento por la Administración del Estado, en el momento de presentación de solicitudes, se valorará con 2 puntos.
- h. El reconocimiento como deportista de alto rendimiento de las Comunidades Autónomas, en el momento de presentación de solicitudes, se valorará con 1 punto.
- i. Pertenecer a equipos que compitan en modalidades deportivas en la máxima categoría sénior nacional, en el momento de presentación de solicitudes, se valorará con 2 puntos, siempre que exista al menos una segunda categoría sénior nacional.
- j. Pertenecer al Centro de Tecnificación de la Federación Deportiva de Castilla y León, se valorará con 1 punto.

2. A los efectos de lo previsto en esta propuesta de orden, se entiende por deporte individual aquel en el que un solo deportista es responsable, a través de su





ejecución, del desarrollo y del resultado en la competición deportiva. Por deporte de actuación simultánea, se entiende aquel en el que participan equipos que constituyen un agregado de dos o más deportistas que integran un equipo, ejecutando una acción repetitiva y semejante, incluyendo los relevos como pruebas que surgen como ejecución individual y coordinada de varios deportistas. Por deporte de participación alternativa se entiende aquel en el que el resultado no es la suma de resultados de las pruebas individuales.

Por deportes colectivos, se entienden aquellos en los que dos grupos de más de dos deportistas compiten de forma simultánea en el tiempo, con alternancia en la posesión o dominio de un móvil, mediante acciones técnico-tácticas de ataque y defensa.

3. Para la valoración de los resultados en deportes individuales, no se admiten Campeonatos de España, de Comunidades Autónomas o de Clubes, salvo que sea el único campeonato nacional. En estos casos, se valorará el resultado individual conseguido por el deportista, no el obtenido en su caso por el equipo, selección o club con el que compita.

Décimo. Audiencia a los interesados.

En el caso de que en el procedimiento figuren o sean tenidos en cuenta hechos, alegaciones o pruebas distintas a las aducidas por los interesados, se les notificará una propuesta de resolución provisional, concediéndose un plazo de diez días para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Undécimo. Resolución.

1. Se dictará una resolución por cada una de las convocatorias previstas en esta propuesta de orden. Las convocatorias serán resueltas por el Consejero de Cultura, Turismo y Deporte a propuesta razonada del Director General de Deportes, publicándose en el Boletín Oficial de Castilla y León.
2. Las resoluciones de las respectivas convocatorias deberán ser motivadas, conteniendo la relación de solicitantes que son titulares y suplentes de las becas y la puntuación obtenida por cada uno de ellos, de acuerdo con los criterios establecidos en el apartado noveno de esta propuesta de orden. Asimismo, se hará constar, si hubiere lugar, de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes. Las becas no cubiertas en el turno para deportistas adaptados por discapacidad o las reservadas para deportistas de alto nivel y de alto rendimiento que hayan sido propuestos por la Federación Deportiva Española pasarán a integrarse en las plazas correspondientes al turno general.
3. El plazo máximo para resolver y publicar las resoluciones en el Boletín Oficial de Castilla y León será de seis meses, contados a partir del día siguiente al de





finalización del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se hayan dictado y publicado las resoluciones, los solicitantes podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

Estas resoluciones también serán objeto de publicidad a través de la página web de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por tiempo no inferior a un mes desde la publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

4. Contra las resoluciones que se dicten, que agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Cultura, Turismo y Deporte o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses. Ambos plazos se contarán a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Duodécimo. Renuncia

1. El beneficiario de una beca podrá renunciar expresamente a ésta en cualquier momento a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución de concesión en el Boletín Oficial de Castilla y León.

En este caso la beca se adjudicará siguiendo el orden de la lista de suplentes, notificándolo al deportista, que dispondrá de un plazo de 5 días hábiles para la incorporación contados desde el día siguiente al de la notificación de la adjudicación de la beca. Si, transcurrido este plazo, no se hubiera incorporado, se entenderá que renuncia a la beca.

2. Las renunciaciones de becas concedidas y adjudicaciones a candidatos suplentes, así como la renuncia de los deportistas integrantes de la lista de los suplentes, será objeto de publicidad a través de la página web de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.
3. La renuncia se dirigirá a la Dirección General de Deportes y se presentará por medios electrónicos o presencialmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Decimotercero. Obligaciones de los beneficiarios y de las Federaciones o Clubes Deportivos de Castilla y León proponentes.

1. La concesión de estas becas conllevará el cumplimiento por parte de los beneficiarios de las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y de las siguientes obligaciones específicas:





- a) Los deportistas a los que se conceda una beca deberán presentar en la correspondiente residencia, en el plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de entrada en la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado tercero punto 2 de esta propuesta de orden, los siguientes documentos:
- En su caso, acreditación de la inscripción o matrícula de los estudios a realizar en el curso académico 2026-2027.
 - Declaración responsable del deportista expresando si padece o no algún tipo de alergia, enfermedad o circunstancia sobre su salud de la que debe tener conocimiento la residencia deportiva. En el caso de deportistas menores de edad, la declaración será firmada por su padre, madre o tutor. No obstante, en los supuestos de separación o divorcio de los padres del deportista menor de edad, la citada declaración deberá ir firmada por ambos progenitores salvo que la patria potestad esté atribuida con carácter exclusivo a uno de ellos.
 - Fotocopia de la cartilla o tarjeta de la Seguridad Social o similar.
 - Una fotografía reciente, tamaño D.N.I.
 - En caso de menores de edad deberán aportarse los datos de contacto de los progenitores. En los supuestos de separación o divorcio de sus padres, deberán aportarse los datos de contacto de ambos progenitores, salvo que la patria potestad esté atribuida con carácter exclusivo a uno de ellos. Será obligación de ambos progenitores mantener informada a la dirección de la residencia de las incidencias en el ámbito judicial que modifiquen o alteren la situación legal contenida en la resolución judicial de separación o divorcio.
- b) Los deportistas beneficiarios estarán obligados a incluir el símbolo y el logotipo de la Junta de Castilla y León, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 119/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba la identidad corporativa de la Junta de Castilla y León, en cualquier material o prenda deportiva que utilicen en competiciones, eventos deportivos, entrenamientos, entrevistas con medios de comunicación, ruedas de prensa o cualquier acto de promoción deportiva.
- c) Todos aquellos deportistas beneficiarios con web propia deberán hacer constar en todas las páginas de su web el símbolo y logotipo de la Junta de Castilla y León, de conformidad con el Decreto 119/2003, de 16 de octubre, y tener un link de acceso a jcyl.es y turismocastillayleon.com





- d) Los beneficiarios de las becas de régimen interno deberán realizar como mínimo un 40% de las pernoctaciones de cada mes natural, salvo casos excepcionales debidamente motivados y autorizados por la dirección de la residencia deportiva.
- e) Los beneficiarios de las becas deberán ajustar sus actividades deportivas y académicas a los horarios de las residencias.
- f) Estar en posesión de licencia federativa en vigor emitida por la Federación Deportiva de Castilla y León por la modalidad deportiva por la que ha sido propuesto para la beca o de la Federación Española correspondiente en el supuesto de que no exista Federación Deportiva de Castilla y León o, existiendo, se haya exigido al deportista licencia de la Federación Deportiva Española para participar en competiciones europeas o mundiales.

En aquellos supuestos de deportistas que ostenten la condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento y hayan sido presentados por la Federación Deportiva Española de la modalidad en la que presenten resultados, se le exigirá que estén en posesión de licencia de la Federación Deportiva Española o bien que estén en posesión de la licencia de la Federación Deportiva de Castilla y León durante todo el periodo de disfrute de la beca; o bien, para el deporte en el que fue propuesto para la beca y durante el periodo de disfrute de la misma, pertenecer a un Club Deportivo inscrito en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla y León.

- g) Asistir a los actos y actividades formativas que determine la Dirección General de Deportes que se celebren en la residencia deportiva.
- h) Todos los deportistas que hayan obtenido beca y, en el momento de presentar la solicitud, pertenezcan a programas deportivos de carácter estatal o de alto rendimiento reconocidos por el Consejo Superior de Deportes, deberán permanecer dentro del correspondiente Programa durante todo el periodo de disfrute de la beca, siempre que el citado programa mantenga su vigencia.
- i) Todos los deportistas deberán tener un entrenador designado por la Federación Deportiva Española, por la Federación Deportiva de Castilla y León o por el Club Deportivo de Castilla y León solicitante. En el caso de los deportistas cuya solicitud se haya realizado por alguno de los miembros de la Comisión de Valoración, el entrenador designado deberá haber obtenido su licencia de entrenador por la correspondiente Federación Deportiva de Castilla y León.





- j) Todos los deportistas deberán entrenar y realizar actividad competitiva en la modalidad deportiva correspondiente durante todo el periodo de disfrute de la beca.
- k) Deberá comprometerse como deportista a:
- Practicar el deporte limpiamente, respetar los valores del deporte y competir en igualdad de condiciones, así como contribuir para la consecución de estos mismos objetivos dentro del deporte.
 - Aceptar la importancia de su responsabilidad como modelo social promoviendo y defendiendo el espíritu deportivo.
 - Respetar a los rivales y competir con honestidad, imparcialidad y respeto a las normas en todo momento.
 - Defender los valores del deporte y el juego limpio, rechazar el dopaje y difundir estas mismas actitudes entre el resto de los deportistas y entrenadores, así como entre los médicos deportivos y personal de apoyo.
 - Conocer la legislación y la normativa antidopaje y transmitir este conocimiento a los padres o tutores, a los aficionados, al resto de los deportistas y a los menores.
 - Proteger la salud, rechazando y denunciando el uso de sustancias y métodos prohibidos y contribuyendo a la erradicación del dopaje.
2. Las entidades proponentes deberán nombrar un representante que se encargará del control deportivo de los deportistas becados y trimestralmente entregará a las direcciones de las residencias deportivas un informe sobre el estado y evolución de su rendimiento deportivo. En el caso de los deportistas propuestos por alguno de los miembros de la Comisión de Valoración, dicho responsable será el entrenador que haya designado el miembro de la Comisión de Valoración proponente, que deberá tener licencia de una Federación Deportiva de Castilla y León.

Las entidades proponentes, remitirán a las citadas direcciones de las residencias deportivas, los datos del representante dentro del plazo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la orden de concesión de becas en el Boletín Oficial de Castilla y León. En el caso de los deportistas propuestos por alguno de los miembros de la Comisión de Valoración, el entrenador que haya sido designado por este se encargará de comunicar sus datos a las citadas direcciones de las residencias deportivas dentro del plazo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la orden de concesión de becas en el Boletín Oficial





de Castilla y León. Asimismo, y en el supuesto de que los deportistas becados sobre los que efectúe el control deportivo sean menores de edad, entre los citados datos deberá incluirse que no figura inscrito en el Registro Central de delincuentes sexuales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Será responsabilidad de la Federación o el Club Deportivo de Castilla y León proponentes, antes del inicio de la actividad de control deportivo del deportista menor de edad, exigir a los representantes que hayan nombrado, la certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, emitida dentro del plazo señalado en el párrafo anterior. En el caso de que el deportista haya sido propuesto por alguno de los miembros de la Comisión de Valoración, dicha responsabilidad corresponderá al miembro de la Comisión de Valoración proponente, que será el encargado de exigir al entrenador que haya designado para el control deportivo del deportista menor de edad becado y antes del inicio de esta actividad de control, la certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, emitida dentro del plazo señalado en el párrafo anterior.

Las Federaciones o Clubes Deportivos de Castilla y León proponentes deberán asimismo cumplir con las obligaciones referidas en el artículo 48 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, publicada en el «BOE» núm. 134, de 5 de junio de 2021.

Decimocuarto. Incumplimiento.

1. El incumplimiento por el beneficiario tanto de las condiciones y requisitos a las que están sujetas las becas como de las obligaciones del apartado anterior, así como la concurrencia de los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en otras normas básicas, y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, dará lugar a la pérdida de la beca.
2. La concurrencia de alguna de las circunstancias que se relacionan a continuación durante el periodo de disfrute de la beca dará lugar a su pérdida:
 - a) Por la correspondiente sanción de conformidad con lo establecido en las normas internas de las residencias deportivas de la Comunidad de Castilla y León.
 - b) Perder, de forma sobrevenida, los requisitos por los que se obtuvo la condición de beneficiario de las becas.





- c) Ser sancionado por resolución firme por la comisión de una infracción en materia de dopaje tipificada conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, o por la comisión de una infracción tipificada como grave o muy grave en la Ley 3/2019, de 25 de febrero, de la Actividad Físico-Deportiva de Castilla y León.

Decimoquinto. Producción de efectos.

La orden que se dicte producirá efectos desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, conforme a lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses, conforme a lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

En Valladolid, a fecha de firma electrónica.

EL CONSEJERO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

